



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 del CPACA)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION 2023-230.13.1.168 de 03
febrero de 2023**

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002 , Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Resolución	2023-230.13.1.168
Fecha del Acto Administrativo	febrero 03 - 2023
Nombre del Contraventor	GILBERTO ANTONIO LOAIZA ESTRADA
Expedido por	Inspector segundo de tránsito y transporte

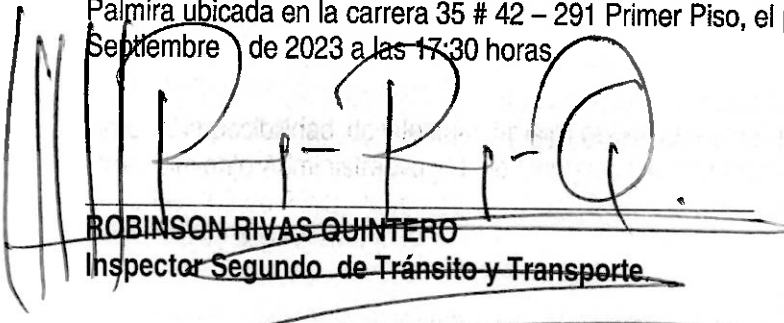
ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 139 de la ley 769 de 2002, luego de no haberse presentado a la audiencia de individualización y versión libre establecida en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, en concordancia con la ley 1383 de 2010, se procede, A publicar el presente aviso por un término de CINCO (5) DÍAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL 12 de Septiembre de 2023 En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Se adjuntan a este aviso (03) folios de la resolución 2023-230.13.1.168

Se fija el presente aviso se fija el 12 de Septiembre de 2023 en la página En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso, el presente aviso se desfijara el día 18 de Septiembre de 2023 a las 17:30 horas


ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector Segundo de Tránsito y Transporte

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero inspector segundo de tránsito y transporte

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

**RESOLUCION No. 2023-230.13.1.168
03 Febrero 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INFRACCION A LAS NORMAS DE TRÁNSITO
El Inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus facultades legales, conferidas
En la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, ley 1696 de 2013 y demás normar
complementarias

En Palmira Valle del Cauca, el 03 de febrero de 2023 siendo las 08:10 a. m, en aplicación de los artículos 3, 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su artículo 136 reformado por la ley 1383 de 2010 en su artículo 24 y modificado por el art 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito y transporte declara abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda dejando constancia de la no comparecencia a esta diligencia del Conductor señor **GILBERTO ANTONIO LOAIZA ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.127.

I. DESARROLLO PROCESAL

Que En el kilómetro 3 C 206 de la vía Palmira - guayabal, en la fecha de 26/12/2023, le fue notificada la orden de comparendo No. 7652000000035766298 al señor Gilberto Antonio Loaiza Estrada, quien se identifica con la cedula de ciudadanía, No. 16.548.127, por la presunta comisión de la infracción del literal F, la cual fue adicionada por la Ley 1696 de 2013, la misma establece lo siguiente: "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 del código de tránsito y transporte el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, advierte la misma ley que Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses." Teniendo en cuenta que el Señor GILBERTO ANTONIO LOIAZA ESTRADA, fue citado mediante orden de comparendo No. 7652000000035766298 para que compareciera ante la autoridad de tránsito competente en el proceso contravencional, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 769 de 2002, que establece "Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.", este despacho debe aclarar que el ciudadano gozo de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten, brindándole la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo de la referencia, y su consecuente solicitud de pruebas en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la misma. No obstante, ante la inasistencia injustificada por parte del ciudadano a la audiencia solicitada y la garantía por parte de éste despacho de sus derechos de contradicción y defensa y el otorgamiento de las oportunidades procesales a fin de garantizarle el debido proceso, establecido en el artículo 29 superior constitucional, ésta autoridad le recuerda al respecto que la Honorable Corte Constitucional ha Manifestado

Sentencias T-520 de 1992 y C-543 de 1992 con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo. –

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las

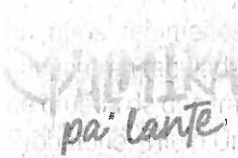
Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal.”

II PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, el cual permite que por compatibilidad y analogía normativa, se apliquen las disposiciones contenidas en otros regímenes en tanto no sean incompatibles, cuando las situaciones en análisis no se encuentren reguladas en dicha normativa, para el caso que nos ocupa se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 Código de General del Proceso, Sección Tercera, Régimen Probatorio, Título Único; Pruebas Capítulo I, (Artículos 164 y s.s.).

PRIEMRO: El despacho decreta tener como prueba formal documental en el proceso surtido en contra del señor GILBERTO ANTONIO LOIAZA ESTRADA, el dictamen médico legal, practicado el 26 de Diciembre del 2023, documento este que se encuentra registrado a nombre del señor GILBERTO ANTONIO LOIAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.548.127, por medio de la cual el médico de turno CRISTIAN ORDOÑEZ ERASO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.748.013 expedida en Pasto Nariño,

2. La orden de comparendo No. 7652000000035766298 de fecha 26 de Diciembre 2023, la cual está debidamente registrada a nombre del señor GILBERTO ANTONIO LOIAZA ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.548.127

III. FUNDAMENTO Y ANALISIS DE DESPACHO

La guía para la determinación clínica de forense del estado de embriaguez aguda, menciona “La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, de intensidad variable, evaluadas y diagnosticadas mediante un examen clínico-forense por un médico o médica, quien determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios. Sin embargo, una de las eventualidades que disminuye la utilidad de esta prueba es la falta de oportunidad en la solicitud de examen médico forense por parte de la autoridad competente. La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no solo su seguridad personal, sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades o para someter a un estado de indefensión a una víctima para lograr de ella un objetivo propuesto.”

Ahora bien, a pesar de que el infraccionado no se hizo presente ante ésta autoridad de tránsito a fin de manifestar su inconformidad con la orden de comparendo notificada, allanándose así a los cargos

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

imputados por el agente de tránsito en la vía, ésta Autoridad Administrativa realiza un juicioso análisis respecto de las pruebas incorporadas al plenario, concluyendo lo siguiente:

Realizadas las anteriores precisiones nos adentramos en el tema a tratar, donde es necesario mencionar la norma jurídica de este caso artículo 4 ley 1696 de 2013 que tiene dos presupuestos

Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Valorada la orden de comparendo de la referencia, el despacho entra a determinar que la misma en su casilla número 10, que establece los datos del infractor esta contiene o está registrada a nombre del señor Gilberto Antonio Loaiza Estrada, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.548.127, así las cosas se individualizo al citado por parte de la autoridad y transporte competente como conductor del vehículo tipo Motocicleta de placas QGR-58D, cumpliéndose así, el primer presupuesto. Exigido por la ley antes precitada.

Igualmente el señor Gilberto Antonio Loaiza Estrada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.548.127, fue presentado ante el médico CRISTIAN ORDOÑEZ ERASO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.748.013, médico de turno, donde el antes citado en fecha de 26 Diciembre 2022, le practico la valoración clínica o dictamen médico legal, al señor Gilberto Antonio Loaiza Estrada, el cual dentro de su contesto oportuno le determino positivo para embriaguez aguada en grado Tres. En calidad de conductor del vehículo tipo Motocicleta de placas QGR-58D, por lo cual este operador Administrativo valorado los elementos probatorios que conforman el acápite probatorio, y ante la orfandad de elementos exoneratorios aportados por parte del posible infractor y su eminente renuencia a comparecer ante el despacho de la inspección segunda de tránsito y transporte, dentro de este contesto una vez analizado y valorado en su conjunto todo el acervo probatorio que conforma el acápite de pruebas se hace evidente la transgresión con la conducta desplegada por el señor Gilberto Antonio Loaiza Estrada, de las siguientes normas así:

IV NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el conductor con lleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden Legal que a continuación se señalan así: Ley 769 de 2002

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción se suspenderá: (...)

3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 131 F. <Literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción,

pa lante



Alcaldía de Palmira
Nit. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 153. RESOLUCIÓN JUDICIAL. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

LEY 1696 DE 2013 ARTÍCULO 3o. Modifíquese el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7o de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **GILBERTO ANTONIO LOAIZA ESTRADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 16.548.127** en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo tipo Motocicleta de placa **QGR-58D**, por contravenir la infracción codificada con el literal **F** en la orden de comparendo **No. 7652000000035766298**, de fecha **26/12/2022**, **dándole aplicabilidad la ley 1696 de 19 de diciembre 2013**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER una multa al **CONTRAVENTOR DE CIENTO OCHENTA, (720) UVT**, tal como lo estableció el decreto 1094 del 03 de agosto 2020, el cual reglamento el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, equivalentes a **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$22.485.406.00) M/CTE**, pagaderos a favor de la Secretaría de tránsito y transporte del municipio de Palmira valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al **CONTRAVENTOR**, con la Suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el **RUNT** lo que implica la actividad de conducir, por el término de **DIEZ AÑO (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se prohíbe al contraventor la actividad de conducir cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

CUARTO: Sancionar al **CONTRAVENTOR**, con la inmovilización del vehículo de placas **QGR-58D**, que por tratarse del grado Tres, deberá estar inmovilizado por el término de diez **(10) DÍAS HÁBILES**. Término que ya se encuentra cumplido por lo cual ya se debe realizar la entrega del vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, que por tratarse de un instructor de conducción será, por un término de cincuenta, **(50) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de tránsito.

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

OFICIO

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en SICON la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, secretario de tránsito y transporte del municipio de Palmira, el cual deberá ser interpuesto en la audiencia de fallo, a la notificación de la presente providencia, según lo normado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

DECIMO PRIMERO: Notificar al Señor **GILBERTO ANTONIO LOAIZA ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.548.127**, de la presente decisión de conformidad con el artículo 139 de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

El despacho de la inspección segunda de tránsito y transporte por no ser otro el objeto de esta diligencia la da por terminada una vez leída, aprobada, y firmada por los que en ella intervienen siendo las 08:45 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO ANTONIO LOAIZA ESTRADA

C.C 16.548.127

ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector segundo de tránsito y transporte

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is organized into several paragraphs, but the characters are too light to transcribe accurately.]